



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00184-00
DEMANDANTE: JERLITH DEL CARMEN REALES TOVAR
DEMANDADO: DJAMAL MERCADO CORRALES

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el presente proceso, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. **YECITH ESCORCIA MENDOZA** donde solicita como medida cautelar el embargo de los dineros consignados a nombre del señor **DJAMAL MERCADO CORRALES**, en las empresas administradoras de cesantías, PORVENIR, COLFONDOS, PROTECCION, OLD MULTUAL.

Al respecto, revisado el escrito, también informa que el demandado aparece en la página del ADRESS como afiliado a la EPS Suramericana en calidad de cotizante.

En consecuencia, el Juzgado accederá a la solicitud de oficiar a esa EPS a fin de que informe quien es el empleador del demandado y se abstendrá por el momento de decretar la medida cautelar solicitada y una vez recibida la respuesta por parte de la entidad requerida se procederá a resolver la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a través de la Secretaría del Juzgado, a **EPS SURA** a fin de que informe cual es el empleador del demandado a fin de continuar con la aplicación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: Abstenerse por el momento, de decretar la medida cautelar solicitada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 163
Fecha: 22 de septiembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
21 de septiembre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c75a505d46d5c21589cc1a1f415c8f1d1f959c314c5e59368cae647c942ca1**

Documento generado en 21/09/2022 02:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>